



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal sumario (Aum. Alimentos) de Jazmín Prada Mosquera (menor de edad: Yulibeth González Prada) contra José Luis González Agudelo. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00186 00.

Se procede a resolver lo solicitado por la señora Jazmín Prada Mosquera, ante el secretario del juzgado, el día 21 de febrero del corriente año, sobre que desiste de las pretensiones de la demanda, en virtud a lo allí esgrimido (según constancia secretarial anterior, lo cual se hace así:

El artículo 314 del C.G.P., consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..." (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

En el presente caso, no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En tales condiciones, es procedente el desistimiento pedido por la demandante arriba citada, máxime aún, que conforme a lo expuesto por la actora, la menor beneficiaria de los alimentos, y por quien se estaba reclamando alimentos por parte del padre, hoy en día se encuentra al lado de éste y está respondiendo por sus alimentos. Como consecuencia, se aceptará el desistimiento pedido y el archivo del proceso.

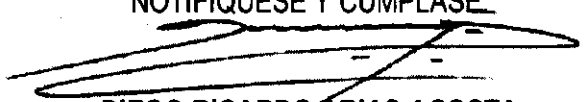
Por lo anteriormente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, pedido por el vocero judicial de la demandante Liliana Ortiz Salazar, por los motivos antes expresados.

Segundo: Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente.

~~NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE~~


DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA

Juez